63

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: MONITORIO NUMERO 2021 - 00118
DEMANDANTE: KAREN ANDREA BENITEZ ZAPATA
DEMANDADO: JOSÉ LAUREANO MONROY BENITEZ

Conforme a lo solicitado por la actora y que tiene que ver con la terminación del proceso, ha de tenerse en cuenta que dentro del proceso monitorio se profirió sentencia el pasado diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022), por lo que el Despacho con fundamento en el inciso segundo del artículo 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: De haber documentos dentro del plenario y que tengan que ver con la presente ejecución, se ordena la entrega a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ